

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 5994

PANAMÁ, SÁBADO 2 DE MAYO DE 1931

VALOR: B. 0.05

INDUSTRIA

MAGNIFICO FERTILIZANTE

POR C. E. BEAUCHAMP

Necesidad de la Fertilización

Las tierras vírgenes, como generalmente se le llama a la de montes, contienen comúnmente todos los principios minerales requeridos por la vegetación y, aun más, tienden a enriquecerse con el transcurso del tiempo. Los minerales absorbidos van a constituir importantes tejidos de las plantas, tales como las hojas, tallos, frutas, semillas, etc. La caída de las hojas y semillas produce la acumulación de estas materias en la superficie del suelo que paulatinamente se van descomponiendo en virtud de la actividad de los microorganismos ayudados por los efectos del sol, del aire y del agua, y sufren cambios físicos y biológicos que hacen que estas materias se desintegren, y se incorporen al terreno, en una forma soluble, aprovechable para la vegetación. Las sales minerales absorbidas han ayudado a la producción de la materia orgánica, que es el material de plantas producido por las hojas utilizando el gas carbónico del aire mediante la energía de la luz solar. Por consiguiente, las hojas desprendidas acumuladas en el suelo, aumentan su provisión de materia orgánica, derivada del aire, y devuelven al mismo tiempo los principios minerales que absorbieron del suelo. Aun más, la fermentación bacteriana de la materia orgánica produce gas carbónico que en solución forma ácido carbónico y éste disuelve parte de los minerales que se encuentran en el terreno en formas inmediatamente inaprovechables. El crecimiento de las raíces va también desintegrando las capas inferiores de tierra y su exudación de gas carbónico también ayuda a disolver los minerales insolubles. En esta forma, los terrenos vírgenes o en barbecho, lejos de agotarse van aumentando en fertilidad a medida que pasa el tiempo.

Las tierras cultivadas

Una vez que el hombre empezó a cultivar la tierra y a vender y exportar sus frutos, empezó a disminuir su fertilidad porque las cantidades de sales minerales absorbidas se iban con los frutos y las hojas ya no formaban la rica capa superficial que producía la materia orgánica. Las cosechas sucesivas, años tras años, iban agotando los campos de sus elementos minerales y los rendimientos decrecían más y más hasta que era necesario sembrar otras cosechas distintas porque la habilidad de las distintas plantas para absorber los minerales del suelo variaba y también la cantidad y clase de cada uno de ellos. Por consiguiente, un terreno no adaptable para una planta puede ser muy propicio para otra. De aquí la razón para la rotación de cosechas, tan generalizada en otros países.

Cuando se siembra un solo cultivo, como sucede con la caña en Cuba, es notorio que las extracciones sucesivas de alimentos de planta van agotando poco a poco las reservas de estas materias y reducen en detrimento de la producción.

La fertilidad de las tierras depende de su origen, de su composición química y física, de la topografía y condiciones climatológicas locales y, finalmente, de la clase de cultivos efectuados. Todos los tipos de terreno varían en su fertilidad natural y en su provisión de los distintos elementos de planta. He aquí que hay tierras deficientes en nitrógeno, otras en ácido fosfórico, otras en potasa, algunas deficientes en dos de estos combinados, y aun otras carecen de los tres. Hemos tenido oportunidad de ver experimentalmente tierras de arcilla pardo-oscuro, llamadas comúnmente mullas, deficientes en ácido fosfórico y potasa, y tierras coradas de tipo Matanzas, deficientes en estos dos elementos, y en algunos litos, en los tres. Por consiguiente, a muy útil saber la deficiencia de

los distintos campos en uno o varios nutrimentos de planta para así poder determinar una política lógica de fertilización.

El cultivo intensivo

En época en que es necesario restringir la producción de las tierras marginales, o sea, aquellas infértiles cuya producción escasamente cubre los gastos fijos de preparación, siembra, cultivo, etc., cuyos gastos son iguales o mayores que los de las tierras fértiles de mayor rendimiento. Las tierras pobres no son aquellas sólo falta de nutrimentos de planta, porque hay otros factores no menos importantes, como son las propiedades físicas, tales como la textura y estructura del terreno, profundidad, clase y condiciones del subsuelo, topografía, retentividad de la humedad, elasticidad, consistencia, etc., y otras de carácter químico como el contenido de cloruro, carbonato y sulfato de

Caña (tallos) Cal 500. Potasa 3,000. Acido fosfórico 1,000. Nitrógeno 1,000.

Azúcar Cal 50. Potasa 550. Acido fosfórico 15. Nitrógeno 50.

Mieles Cal 250. Potasa 2,150. Acido fosfórico 95. Nitrógeno 250.

Bagozo Cal 50. Potasa 300. Acido fosfórico 100. Nitrógeno 100.

Cachaza Cal 750. Potasa 800. Acido fosfórico 790. Nitrógeno 600.

Estas cifras son un promedio de miles de análisis, y aunque los análisis individuales pueden fluctuar más o menos, representan un aspecto prático y útil sobre la demanda hecha por la caña de azúcar de los nutrimentos de plantas. De estas cifras vemos que la planta entera, incluyendo hojas, cogollos, raíces y tallos, absorbe del suelo por cada mil toneladas de caña 2,500 libras de cal, 3,500 de nitrógeno, 2,100 de ácido fosfórico y 10,500 libras de potasa. Como las hojas, cogollos y raíces se quedan en el campo, la cantidad de elementos nutritivos removidos de la tierra es solamente aquella que va a los tallos, que son 500 libras de cal, 1,000

absorbida por la caña sale fuera de la finca para no volver.

Es muy significativo observar que la cachaza es el único producto secundario de la fabricación del azúcar que no se vende fuera de la plantación, quedándose en la finca. Si se observa el alto contenido de cal que tiene, y que retiene el 60% del nitrógeno y el 79% del ácido fosfórico removidos del campo, se verá que es un material de un valor inestimable y que debe devolverse a la plantación para ayudar a restituir las grandes cantidades de nutrimentos de planta, que de otra manera se perderían. Siendo el único desperdicio utilizable, con su uso se puede restituir el 60% del nitrógeno y el 79% del ácido fosfórico absorbidos, pero como la potasa absorbida va a los productos que salen fuera de la finca y ninguna de ella va a la cachaza, los campos se van agotando de este elemento, a menos que no se les aplique en forma de abonos químicos.

Composición de la Cachaza

La cachaza consiste de todas las impurezas insolubles del jugo de caña, precipitadas en el proceso de defecación. Entre esas impurezas se encuentran fibras, tierra, coloides, fosfato de cal, etc. De acuerdo con Noel Deere, la composición de la torta de cachaza seca es como sigue: Fibras, 30-40%; tierra, 10-15%; cera, 20-30%; aluminosilidos, 10-15% y fosfato de cal, 10-15%. De estas cifras se ve su alto contenido de materia orgánica que varía de 60% a 85%.

En general, la cachaza contiene las materias orgánicas que el calor coagula durante la defecación, de los jugos, las que precipita la cal, restos de tejidos de caña que son arrastrados por el guarapo y algunos compuestos minerales, como fosfatos y silicatos de cal y de magnesio y un exceso de cal.

Importancia de la cachaza como fuente de materia orgánica

El solo hecho de contener la cachaza de 60 a 85% de materia orgánica la hace de una importancia grande y un valor inmenso para las tierras por sus múltiples beneficios en el terreno. Físicamente mejora su estructura haciendo más ligeras y friables las tierras compactas arcillosas y uniéndolas los terrenos sueltos como las tierras y margas arenosas. Por su alto contenido de materia orgánica, el alto contenido de materia orgánica le da una gran capacidad para retener la humedad y también los elementos fertilizantes, evitando que éstos sean arrastrados por las lluvias quedando a la disposición de la cosecha. El poder de aumentar la retentividad de la humedad es de una importancia inestimable por los grandes beneficios que reporta, especialmente en las épocas de seca, en que ayuda al mejor aprovechamiento de las aguas. Intensifica la actividad microbiológica del suelo porque de ella se nutren las bacterias y los hongos que se encuentran en la tierra, los cuales la fertilizan aumentando la temperatura y produciendo gas carbónico que es uno de los factores más importantes en los terrenos fértiles, porque en solución va disolviendo paulatinamente los minerales del suelo, que de otra manera serían de una disponibilidad muy lenta y una disponibilidad escasa y tardía. El gas carbónico que se escapa a la atmósfera es también aprovechado por la planta, puesto que las hojas lo absorben y lo utilizan mediante la energía de la luz solar para hacer azúcares, almidones, fibra y otras materias que constituyen las partes de la planta, como hojas, tallos, frutas, etc. Por su estructura física, en la materia orgánica de un carácter esponjoso, por lo cual ayuda a la aereación de los terrenos, ayudando al resurgimiento de las aguas en épocas de mucha lluvia y también suministrando aire a las raíces de las plantas cultivadas y a los microorganismos del suelo.

(Continuado)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

DR. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 5.—Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 25.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DR. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

esa, exceso de sales de aluminio, manganeso, hierro, etc., que deben considerarse al clasificar las tierras en buenas y malas, y cuando alguna de estas cualidades sea responsable de bajos rendimientos ello constituirá motivo suficiente para abandonar los terrenos de referencia.

En los buenos terrenos hay necesidad de intensificar el cultivo, de suerte que habiendo mas producción por unidad de superficie sembrada, a costo var. unidad de azúcar disminuya. Es muy útil determinar los requisitos de los elementos fertilizantes en estas tierras, porque si son deficientes en uno o más de ellos la producción nunca podrá ser lo que se espera.

Demanda de la caña por los nutrientes de planta

Después de un cuidadoso estudio sobre la absorción de minerales por la caña de azúcar, el señor Noel Deere, resumiendo numerosos análisis, promedió las cantidades de alimentos de plantas absorbidas por la caña de azúcar, así:

Hojas, cogollos y raíces, Cal 2,600, Potasa 7,500. Acido fosfórico 1,100 Nitrógeno 2,500;

de nitrógeno 1,000 de ácido fosfórico y 3,000 de potasa. De estas cifras vemos la gran cantidad de potasa absorbida por la caña de azúcar en comparación con nitrógeno y ácido fosfórico, porque ella es la que controla el balance fisiológico que gobierna el desarrollo vegetativo y la productividad.

Es útil comparar la distribución de los nutrimentos de la caña entre los productos derivados. Por la tabla que antecede se ve que el 10% de la cal removida por los tallos va al azúcar (19% Pol.); el 50% a las mieles (10% al bagozo y el resto a la cachaza). Esta puede tener un contenido más alto de cal, porque a ella le va a contribuir aplicada en la defecación. En cuanto al nitrógeno, 65% va al azúcar, 25% a las mieles, 10% al bagozo y 40% a la cachaza. 15% del ácido fosfórico va al azúcar 65% a las mieles, 10% al bagozo y 70% a la cachaza. Cuando se usa este material para la defecación su contenido en la cachaza puede ser mayor. En la potasa absorbida, un 18% va al azúcar, 70% a las mieles y un 10% al bagozo. El azúcar y las mieles se venden y el bagozo se usa para combustible o para hacer alcohol, lo cual demuestra que toda la potasa

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONFIRMASE LA RESOLUCION No. 384 DEL INSPECTOR DEL PUERTO

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 18.—Panamá, 28 de Febrero de 1931.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 384, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional el 22 de Diciembre último, cuya parte resolutiva dice:

"Deconstruir el par de zapatos procedentes de la Zona del Canal de que se ha tratado y multar, como en efecto se multa en la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) al nombrado señor Casimiro Rebolón.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LA RESOLUCION No. 145 ES CONFIRMADA

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 19.—Panamá, 28 de Febrero de 1931.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 145 de 20 de los corrientes, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cuya parte resolutiva dice:

"Mantener el comiso de la cama y su recorte y multar, como en efecto se multa en la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) a la susodicha señora Filomena Rodríguez", como infractora de la Ley 28 de 1919.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE REBAJA UNA MULTA IMPUESTA

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 21.—Panamá, 5 de Marzo de 1931.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 238 dictada por el Administrador General del Ingreso de Licores el 13 de Febrero último, por la cual se le impone a cada uno de los señores Aguedo Viveros y Anselmo Rodríguez la multa de B. 300.00 como infractores de la Ley 10 de 1919 y demás reglamentos del Ingreso de Licores.

Consta en los autos de manera fehaciente que los señores mencionados poseían un alambique destilatorio de aguadiente el cual operaban en el Aguadagatal, distrito de Chagres, prueba que se llevó al sumario proveniente de una inspección practicada por uno de los empleados de la Renta ha tomado por base para declarar probada la contravención de la ley respectiva e imponer la pena correspondiente.

Por lo observado que los procesados al rendir indagatoria, confesaron plenamente la falta cometida. Esta circunstancia y la de ser los recurrentes hombres ignorantes, son atenuantes que militan en su favor.

Por las razones expuestas:

SE RESUELVE:

Reformar la resolución recurrida en el sentido de rebajar a B. 300.00 la multa impuesta a cada uno de los señores Aguedo Viveros y Anselmo

Rodríguez, como infractores de la Ley 10 de 1919 y demás reglamentos de la Renta de Licores.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE IMPONE MULTA DE B. 25.00

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 24.—Panamá, 10 de Marzo de 1931.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 164 de 5 de los corrientes, dictada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional, cuya parte resolutiva dice:

"Mantener el comiso de los referidos zapatos y multar, como en efecto se multa en la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) al mencionado señor Pedro Loiza, multa que en caso de no pagarla se le convertirá en arresto en la proporción de un día por cada balboa".

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LA RENTA LIBERTA A DOS CONDENADOS

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 29.—Panamá, 20 de Marzo de 1931.

Los señores Aguedo Viveros y Anselmo Rodríguez solicitan a este Despacho, se les conceda la gracia que otorga el artículo 20 del Código Penal vigente, por encontrarse presos en la Cárcel Modelo sufriendo cada uno la pena de tres meses, dieciocho días de prisión a que fueron condenados por Resolución Ejecutiva número 21 de 5 de los corrientes como infractores de las Leyes 10 de 1919 y 29 de 1927.

Teniendo en cuenta, pues, que los peticionarios han acompañado a su solicitud la documentación de rigor, en la cual consta que entraron a cumplir la pena impuesta el 23 de Diciembre último, y que durante su permanencia en el establecimiento de castigo han observado buena conducta.

SE RESUELVE:

Poner en completa libertad a los señores Aguedo Viveros y Anselmo Rodríguez por haber cumplido con exceso las dos terceras partes de la pena impuesta y concurrir además la circunstancia de haber trabajado en obras públicas durante el tiempo de su detención.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

VARIAS NAVES SE INSCRIBEN EN EL REGISTRO DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, 26 de Marzo de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Naturalización anterior, marcada con el número 675 de fecha 21 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional

de Panamá, por el cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la balandra "DGS HERMANOS" de propiedad del señor Alejandro Rosales.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, 26 de Marzo de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Naturalización anterior, marcada con el número 676 de fecha 21 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la balandra "ISABEL MARIA" de propiedad del señor José Liborio Fontane.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, 26 de Marzo de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Naturalización anterior, marcada con el número 677 de fecha 23 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional el bote de vela "SAN CATALINO" de propiedad del señor Marcos Medina.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 16.—Panamá, 26 de Marzo de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Naturalización anterior, marcada con el número 678 de fecha 23 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la balandra "POMA ROSA" de propiedad del señor Luis de Gracia Peña.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 17.—Panamá, 26 de Marzo de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Naturalización anterior, marcada con el número 679 de fecha 25 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el bote "MOTORITE" de propiedad de la "Panama Oil Transport Company".

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 18.—Panamá, 30 de Marzo de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Naturalización anterior, marcada con el número 680 de fecha 27 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el traspaso de la balandra "LOVIA" perteneciente al señor Juan Pérez.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 19.—Panamá, 7 de Abril de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Naturalización anterior, marcada con el número 681 de fecha 30 de Marzo último, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el Motovelero "ANCON" de propiedad del señor Kikitaro Komackso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, 9 de Abril de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Naturalización anterior, marcada con el número 682 de fecha 2 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la Lancha-motor "ANDY" de propiedad del señor Richard Neumann.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, 14 de Abril de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Naturalización anterior, marcada con el número 683 de fecha 8 de los corrientes expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional la Balandra de "SULTANA" de propiedad del señor Amadeo Jiménez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

RESOLUCION NUMERO 3670

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3670.—Panamá, Noviembre 22 de 1930.

En escrito de fecha 13 de los corrientes, el apoderado de la "Oakland Chemical Co.", domiciliada en el número 59, 4th. Avenida, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita la renovación del registro de una marca de fábrica hecha en esta República el día 7 de Diciembre de 1910, bajo el certificado número 244, renovada por medio de la Resolución número 408 de 29 de Diciembre de 1920.

Examinados detenidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios y

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 7 de Diciembre de 1930, el registro de la marca cuyo objeto se adjunta a esta Resolución, a favor de la "Oakland Chemical Co.", domiciliada en el número 59 4th. Avenida, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

RESOLUCION NUMERO 3679

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3679.—Panamá, Diciembre 9 de 1930.

En escrito de fecha 28 de Junio de este año, el apoderado de la "Standard Oil Company of New Jersey", con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicita el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio Aceites refinados, extraídos de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustibles, finos lubricantes y grasas lubricantes, en la clase 15, sobre aceites y grasas.

La marca consiste en la representación de un círculo atravesado por una barra formada por dos líneas tangentes horizontales y paralelas, siendo invisibles los dos segmentos del círculo comprendidos entre dichas dos líneas paralelas. Dicha marca se aplica o se fija a los envases o paquetes que contienen los artículos por medio de marbetes impresos en que aparece la marca de fábrica, o gravándola sobre los envases o paquetes, o en cualquiera otra forma deseada o conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla dentro de la barra que atraviesa el círculo la palabra "STANDARD". La marca se aplica o se fija a los envases o paquetes que contienen los artículos por medio de marbetes impresos en que aparece la marca de fábrica, o gravándola sobre los envases o paquetes, o en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fá-

brica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Standard Oil Company of New Jersey", con oficinas en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Bajo el número 2257 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2257

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 9 de Diciembre de 1930. Caduca: 9 de Diciembre de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3679, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Standard Oil Company of New Jersey", con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio aceites refinados, extraídos de petróleo, con o sin mezcla de aceites animales o vegetales, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, combustibles, finos lubricantes y grasas lubricantes, en la clase 15, sobre aceites y grasas que se elabora o fabrica en la ciudad de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de Junio de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5816 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 15 de Agosto de 1930.

Panamá, 9 de Diciembre de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la representación de un círculo atravesado por una barra formada por dos líneas tangentes horizontales y paralelas, siendo invisibles los dos segmentos del círculo comprendidos entre dichas dos líneas paralelas. Los dueños de la marca se reservan el derecho exclusivo de usarla dentro de la barra que atraviesa el círculo la palabra "STANDARD". La marca se aplica o se fija a los envases o paquetes que contienen los artículos por medio de marbetes impresos en que aparece la marca de fábrica, o gravándola sobre los envases o paquetes, o en cualquiera otra forma deseada o conveniente.

RESOLUCION NUMERO 3681

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3681.—Panamá, Diciembre 9 de 1930.

En memorial de fecha 15 de Julio de este año, el apoderado de la "Swan Myers Company", domiciliada en la Avenida Senate N° 217 Norte, ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, solicita el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan

sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio sulfonato cálcico de guayacol.

La marca consiste en la palabra distintiva "CALICOL", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que estíme conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en los diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Swan Myers Company", domiciliada en la Avenida Senate N° 217 Norte, ciudad de Indianapolis, Estados Unidos de América.

Expídase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Bajo el número 2259 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2259

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 9 de Diciembre de 1930. Caduca: 9 de Diciembre de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3681, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Swan Myers Company", domiciliada en la Avenida Senate N° 217 Norte, ciudad de Indianapolis, Estados de Indiana, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio sulfonato cálcico de guayacol que se elabora o fabrica en la ciudad de Indianapolis, Indiana, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 15 de Julio de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5817 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 16 de Agosto de 1930.

Panamá, Diciembre 9 de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "CALICOL", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que estíme conveniente.

RESOLUCION NUMERO 3682

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3682.—Panamá, Diciembre 11 de 1930.

En escrito de fecha 20 de Junio de

este año, el apoderado de la "American Bitumuls Company", con oficina principal en el número 7 Oeste, calle Décima, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicita el Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio aceite para caminos, asfalto y ligazón asfáltica.

La marca consiste en la palabra distintiva "COLFIX" y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que estíme conveniente. Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "American Bitumuls Company", con oficina principal en el número 7 Oeste, calle Décima, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América.

Expídase el correspondiente certificado y archívese el expediente.

Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

Se expidió el certificado bajo el número 2260.

CERTIFICADO NUMERO 2260

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 11 de Diciembre de 1930. Caduca: 11 de Diciembre de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3682, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "American Bitumuls Company", domiciliada en el número 7 Oeste, calle Décima, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio aceite para caminos, asfalto y ligazón asfáltica que se elabora o fabrica en la ciudad de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 20 de Junio de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5823 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 23 de Agosto de 1930.

Panamá, Diciembre 10 de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CARLOS ICAZA A.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "COLFIX", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que estíme conveniente.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono.
1064 J.—Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

CANTO A LA TIERRA GENEROSA

(ADO. TADO)—POR F. B. JIMENEZ

Bajo el inmenso cielo, un labrador contempla sus sementeras. Admiraba el milagro pródigo; su esfuerzo resuelto ya en el oro de la espiga. ¡Oh, la Tierra!, pensó. Y alzó su canto. Y este canto estaba henchido de una gratitud infinita, y de sus labios brotaban ingenuos y fervientes estas bellas como sentidas y elocuentes frases:

“¡Gloria a la Tierra ubérrima!

¡Gloria a la Tierra que nos devuelve multiplicada en frutos, la siemiente que nos da ella misma!

¡Gloria a la Tierra que es bendecida, así por el poderoso que tiene soberbios alcázares, como por el mendigo que exhibe su miseria, porque ambos han menester de su savia única para nutrir sus estómagos!

El amor de la Tierra es universal. Ella no distingue hijos buenos ni hijos malos, y nos amamanta a todos como una madre generosa.

El Sol que ilumina el mundo, glorifica a la Tierra, desde que la saluda con su primer sonrisa magnífica en pos de la noche oscura. Esta sonrisa es la aurora.

Los pájaros que vierten sus armonías al amanecer, proclaman la maravilla de la Tierra, que a ellos les ofrece el grano, con el que crían sus polluelos y por cuya virtud es eterno el calor del nido.

Gloria a la Tierra, porque hace a los hombres sencillos y felices. Quien se consagra a ese culto, concreta todo su bien en su parcela, y he aquí que con la agricultura formamos nuestra vida tranquila y alegre, lejos del mar de rencores que se agita en la urbe trepitante.

El culto de la Tierra, es el culto de la fe, de la buena intención, de amor a lo grande. Si lanzáis al surco una semilla, crecerá una planta. Si cortáis una rama, la Tierra os brinda un retoño. En el sándalo perfumado, el hacha que causó la herida, como el cariño maternal, purifica el daño y lo unge de bondad redentora.

¡Gloria a la Tierra, porque de su fruto se alimenta la torcaz, el ruiseñor y el asno!

Leer al milagro portentoso de la Tierra, y también a la vida humilde y bella que hay en sus campos, por la que cantaron Anacreonte, Teócrito y Marón Publio Virgilio!

Gloria a la Tierra, porque de ella se extrae el oro que corre como un río por las arterias del mundo, el carbón que mueve las enormes máquinas, y el metal de que están hechas las herramientas; y porque ella proporciona la madera con que se construyen los instrumentos de la música, y ella nos da la perfumada y linda rosa para el pecho de la amada.

Un vasto y solo grito llena el universo, y es el que convoca mágicamente a los hombres y les dice: ¡Cultivad la Tierra! ¡Cultivad la Tierra que os ofrece su tesoro, eterno e inagotable!

Alabado sea en todas las lenguas y en todos los idiomas, ese culto divino!

Tú no desmereciste, oh Cincinato, ante los ojos de quienes te llevaron tus insignias, cuando te vieron arando el campo. Yo sé que te admiró tu tiempo.

Bendita sea la tierra, porque cuando llega el fin de nuestra vida transitoria, nos recibe en su seno sin egoísmos, y guarda amorosamente nuestro polvo!

¡Glorificad la Tierra!

El hombre que en estos términos elocuentes se expresaba, aseguran que estaba en una sugestiva y perspectiva cumbre, como si dijéramos en la de nuestros admirables y mil veces cantados Cuchumatanes o en la cima de alguno de nuestros enhiestos y hermosísimos volcanes, desde la cual dominaba una muy amplia y atrayente perspectiva.

De pronto pasó el viento, y con arrobamiento de alas arrebató aquel incomparable canto, difundiéndolo por todo los ámbitos del Kosmos.

Del “Diario de Centro-América”.

Labor en Hacienda y Tesoro

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR.

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 45.—Panamá, 5 de Febrero de 1931.

El señor José Juan Quinzada se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Juan Quinzada el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de 10 metros de frente por 10 de fondo, alindado así:

Norte, la calle Real.
Sur, calle del Curasado.
Este, casa de Eusebio Pinilla.
Oeste, casa de Mercedes Quinzada.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 46.—Panamá, 5 de Febrero de 1931.

El señor Antonio de P. Ramos se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Antonio de P. Ramos el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, solar desocupado.
Sur, casa de Escolástico Pineda.
Este, solar desocupado.
Oeste, casa de Blas Hernández.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 47.—Panamá, 5 de Febrero de 1931.

El señor Dionisio Rivas se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Dionisio Rivas el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, terreno baldío.
Sur, casa de la señora Josefa Berrio.
Este, terreno baldío.
Oeste, terreno baldío.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 48.—Panamá, 5 de Febrero de 1931.

La señora Delia María Cedeño se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cerneno, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Delia María Cedeño el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cerneno, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de 9 de metros de frente por 15 de fondo, alindado así:

Norte, una calle del Corregimiento.
Sur, calle principal del Corregimiento.
Este, casa de Miguel Madrid.
Oeste, casa de Dionisio Madrid.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE A. JIMENEZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON
COLON

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia, al Juzgado Primero del Circuito.

En la ciudad de Colón, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno, se presentó el señor Gobernador de la Provincia en asocio de su Secretario y del señor Fiscal del Circuito, al Despacho del Juzgado Primero del Circuito, con el fin de practicar la visita de conformidad con la ley.

El Secretario del Juzgado presentó una relación de los negocios en el Tribunal durante el mes de Febrero próximo pasado, así:

NEGOCIOS EN CURSO EN EL
JUZGADO:

Primera instancia.

Ordinarios	32
Ejecutivos	64
Títulos de propiedad	17
Sucesiones	34
Especiales	36
Suma	243

Segunda instancia.

Ordinarios	29
Ejecutivos	11
Especiales	1
Sucesiones	1
Suma	42

De primera instancia

De segunda instancia

Total de negocios

De los juicios ordinarios de primera instancia, 55 son de divorcio.

Para fallar:

Primera instancia

Segunda instancia

Total

Resoluciones dictadas en Febrero de mil novecientos treinta y uno.

Providencias

Autos

En juicios ejecutivos

En juicios ordinarios

En juicios especiales

En títulos de propiedad

En sucesiones

Sentencias.

En juicios ordinarios 9 (6 en juicios de divorcio).

En juicios especiales 1

Total

El Sr. Juez observa que el volumen de negocios en el Ramo de lo Civil es excesivo en el Circuito para un solo Juzgado, y por eso sugiere que para descongestionar el Despacho se le provea de un Oficial y un Escribiente. Observa también que la Oficina carece de libros de consulta, inconveniente cuyas consecuencias se comprenden fácilmente; y hace constar que la Colección del Registro Judicial ha empezado a empastarse desde hace tres meses, y el Archivo encontrado por él en el mas completo desorden, se encuentra ya arreglado.

No habiendo más de que tratar, se dio por terminada la presente diligencia, que se firma para constancia.

El Gobernador.

EFRAIN TELADA U.

El Juez Primero del Circuito.

V. A. DE LEON S.

El Secretario del Juzgado.

J. M. Belcño.

El Fiscal del Circuito.

ALIAS AIZPURU.

El Secretario de la Gobernación.

V. Navas.

PROVINCIA DE LOS SANTOS
PESE

Las cuentas del Colector de Hacienda de Pesé, examinadas por el Alcalde

ACTA

En la ciudad de Pesé, a las dos de la tarde del día ocho del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno, el suscrito Alcalde en asocio de su Secretario, se trasladó a la oficina de la Colecturía de Hacienda con el objeto de practicar la visita ordenada por el señor Gobernador de la Provincia en telegrama de fecha de hoy.

Estando presente el señor Aníbal Almengor, se procedió a la visita de la siguiente manera.

Puesto de manifiesto los documentos que llevan en dicha oficina, se obtuvo el siguiente resultado.

Mes de Febrero de 1930

Impuesto de Degüello

Impuesto de Cantina

Mes de Marzo de 1930

Impuesto de Degüello

Impuesto de Cantina

Mes de Abril de 1930

Impuesto de Degüello

Impuesto de Cantina

Mes de Mayo de 1930

Impuesto de Degüello

Impuesto de Cantina

Mes de Junio de 1930

Impuesto de Degüello

Impuesto de Cantina

Mes de Julio de 1930

Impuesto de Degüello

Impuesto de Cantina

Mes de Agosto de 1930

Impuesto de Degüello

Impuesto de Cantina

Mes de Septiembre de 1930

Impuesto de Degüello

Impuesto de Cantina

Mes de Octubre de 1930

Impuesto de Degüello

Impuesto de Cantina

Mes de Noviembre de 1930

Impuesto de Degüello

Impuesto de Cantina

Mes de Diciembre de 1930

Impuesto de Degüello

Impuesto de Cantina

Recapitulación

Mes de Febrero de 1930

Mes de Marzo de 1930

Mes de Abril de 1930

Mes de Mayo de 1930

PROVINCIA DE HERRERA
PARITA

El Alcalde de Parita ante el Colector de Hacienda

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal de Parita a la Oficina del señor Colector de Hacienda.

En Parita, a las nueve de la mañana del día nueve de Enero de mil novecientos treinta y uno, a la oficina del señor Colector de Hacienda de este Distrito, se trasladó el señor Alcalde Municipal en asocio de su Secretario, con el fin de practicar una visita en dicha Colecturía, a cargo del señor Guzmán Sánchez. Presente dicho señor en su oficina, se le pidió que presentara los libros de su manejo, y seguidamente fueron examinados cuidadosamente, y se ha obtenido el siguiente resultado: Impuesto de Inmuebles y Semovientes: noventa recibos que han sido pagados y remitido el dinero al señor Juez Ejecutor de la Provincia, y manifestó que la mayoría de los deudores del Impuesto de Inmuebles y Semovientes, no han efectuado sus pagos, que corresponden a años anteriores. Se examinaron los libros talonarios del Impuesto de Degüello, y se encontraron correctos, durante el término de once meses que tiene de estar al frente de esta Colecturía. Presentó además la suma de ciento noventa y seis balboas, con sesenta y dos céntimos (B. 196.62) en efectivo, que tiene en caja para remitirlos al señor Juez Ejecutor. Para constancia se firma la presente acta, por los que en ella han intervenido.—El Alcalde (fdo) SANTIAGO BOSCH.—El empleado visitado (fdo) Guzmán Sánchez.—El Secretario de la Alcaldía (fdo) Evaristo Navas.

Es copia fiel.

El Secretario,

Evaristo Navas.

OCU

El Alcalde de Ocu examina la Colecturía de Hacienda

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito al señor Colector de Hacienda, de acuerdo con lo ordenado por el señor Gobernador, según consta en telegrama de fecha ocho del mes en curso.

En el Distrito Municipal de Ocu, a los nueve días del mes de Enero de mil novecientos treinta y uno, se trasladaron el señor Alcalde y su Secretario al Despacho del señor Colector de Hacienda con el fin de practicar una visita.

Estando presente en el Despacho el señor Horacio Núñez, Colector de Hacienda, y quien no puso inconveniente alguno para ello, acto seguido se dio comienzo a la práctica de esta diligencia de la manera siguiente:

El señor Colector presentó sus cuentas correspondientes a los meses de Diciembre de 1930

1.º de Enero de 1931 hasta hoy

Total

Para constancia, se firma el presente acta.

El Alcalde,

ROGELIO GUILLEN

El Colector de Hacienda,

Aníbal Almengor.

El Secretario,

J. M. Dotary A

ses de Octubre, Noviembre y Diciembre que dió el siguiente resultado:

Mes de Octubre de 1930

Impuesto de Degüello

Inmuebles

Licores—Noviembre

Suma

Honorarios 10% Colector

Total líquido

Cuentas correspondientes al mes de Noviembre de 1930

Degüello

Inmuebles

Licores—Diciembre

Suma

Honorarios Colector 10%

Total líquido

Sobre el mes de Diciembre el señor Colector de Hacienda manifestó que no había liquidado sus cuentas por no tener los recibos para el cobro del impuesto de licores, pero que sin este impuesto, tenía recaudado la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00).

Interrogado el señor Colector de Hacienda sobre sus cuentas anteriores, manifestó que su posesión data del mes de Octubre de 1930 hasta el presente y que no posee documento alguno de su antecesor.

Existen aquí los respectivos recibos de las cuentas rendidas durante los meses de Octubre y Noviembre.

No habiendo más de que tratar se dio por terminada la presente acta y para constancia se firma como aparece.

Es fiel copia de su original.

El Alcalde,

A. ALBA GRANADO.

El Colector de Hacienda,

Horacio U. Núñez.

El Secretario,

Matteo Castillo R.

PROVINCIA DE COLON
COLON

El Concejo de Colón crea y otorga una Beca en la Escuela de Artes y Oficios

ACUERDO NUMERO 10 DE 1931
(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se crea una beca y se vota la partida necesaria para atender al gasto que ella demande.

El Consejo Municipal del Distrito de Colón,

ACUERDA:

Artículo 1º Créase una beca en la Escuela de Artes y Oficios en la sección de Mecánica de Automóviles.

Artículo 2º La beca de que trata el artículo anterior se le concederá al joven colonense Olmedo Grimaldo mediante la comprobación, con el certificado correspondiente, de que ha terminado satisfactoriamente los estudios primarios.

Artículo 3º La beca de que trata el artículo 1º será cancelada si el agraciado demostrare poco interés en aprender, es decir, si llega a fracasar en alguno de sus años de estudio.

Artículo 4º Vótase la partida de ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00) para atender al gasto que ocasiona el presente acuerdo.

Artículo 5º El Director del Colegio presentará las respectivas cuentas contra el Tesoro Municipal por trimestres adelantados a razón de quince balboas (B. 15.00) mensuales.

Pasa a la página sexta

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 25 de Abril de 1931.

As. 2286. Escritura número 379 de 14 del actual de la Notaría Segunda, por la cual Erasmo Méndez y Adriano Robles venden a la Compañía Tomás Arias S. A. la mitad de una finca en Aguadulce.

As. 2287. Nota número 581 de ayer, del Juez 3º Municipal de Panamá, en la cual secuestra a Carmen María Chávez una finca en Panamá a petición de Arturo Severino.

As. 2288. Nota número 580 de ayer, del Juez 3º Municipal de Panamá, en la cual secuestra a Prince Mc Garrel una finca en este Distrito a petición de Buenaventura Martínez Jr.

As. 2289. Certificado expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, sobre el traspaso de una marca de fábrica de la Cook Laboratories a la I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft.

As. 2290. Escritura número 111 de 27 de Diciembre de 1928, de la Notaría de Herrera, por la cual Francisco Mendieta vende a Máximo Mendieta y otros una finca en Chiriquí.

As. 2291. Telegrama del Juez Municipal de Concepción, en el cual embarga una finca a Miguel Gómez Caballero a petición de Jesús Rodríguez, situada en ese Distrito.

As. 2292. Escritura número 403 de 18 del actual, de la Notaría Segunda, por la cual Henry Von Lindeman vende a Verónica Morris una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2293. Escritura número 440 de ayer, de la Notaría Segunda por la cual Peter Mc Kellar vende a Hubert Henry Marlow y otro una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2294. Escritura número 441, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual la Compañía Delvalle Henríquez S. A. confiere poder a Gabriel Cohen Henríquez.

As. 2295. Escritura número 434, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Fernando Amado vende una finca a Mandel Antonio Garrido, situada en San Francisco de la Caleta.

As. 2296. Escritura número 61 de 20 de Enero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chiriquí adjudica gratuitamente a Benito Solís Tello una finca en ese Distrito.

As. 2297. Escritura número 9 de 24 de Enero de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Agustín Salvatierra un lote de terreno en ese Distrito.

As. 2298. Escritura número 437, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Odory Arango de Lefevre vende a María Ester García una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2299. Escritura número 160, de 19 del actual de la Notaría de Chiriquí, por la cual Enrique Halphen y Compañía Incorporada vende a Aristides Romero varias fincas en Chiriquí.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy 27 de Abril de 1931.

2300. Escritura 445, de 25 de los

corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Matiana Testa de López constituye hipoteca a favor de Pedro T. de Obarrio, sobre una finca situada en esta ciudad y José Jácome y The Wilcox Mercantile Agencies cancelan hipotecas.

2401. Oficio número 150, de 22 de los corrientes, del Juez 1º de este Circuito, por medio del cual se comunica el secuestro decretado sobre una finca de Francisco Tejada Roca situada en Las Tablas.

2302. Oficio número 345, del Juez 2º de este Circuito, por medio del cual se comunica el secuestro decretado sobre una finca de Manuel Delvalle Henríquez situada en esta ciudad.

2303. Escritura 261 de 25 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Magdalena Ponce constituye hipoteca a favor de Fabián Velarde sobre una finca situada en Cocle.

2304 a 2306. Certificados expedidos por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro en el mes de Marzo de este año, a favor de las casas Au Bon Marché, Tom Tai, E. duardo Bryan.

2307. Escritura 1 de 21 de Marzo de 1931, de la Notaría del Darién, por la cual el Gobierno vende un terreno en Darién a Pablo Naranjo.

2308. Copia del acta de remate verificado en el Juzgado 3º de este Circuito, el 17 de los corrientes, por medio de la cual se adjudica una finca en esta ciudad a Mario Galindo Toral.

2309. Oficio número 355, de 27 de los corrientes, del Juzgado 2º de este Circuito, por medio del cual se comunica el embargo decretado sobre la finca 1449 situada en Chiriquí.

2310. Escritura 432, de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Julio José Fábrega constituye en Aquileo Rodríguez parcialmente el poder que le confirió la Panama Coca-Cola Bottling Company Inc.

2311. Escritura 75, de 25 de Febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual Jowher Ali Sirkar vende a Angela Alvarez una casa en Colón.

2312. Escritura 433, de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un certificado relacionado con la elección de dignatarios de la Panama Golf Club.

2313. Escritura 23, de 8 de Junio de 1891, de la Notaría de Los Santos, por medio de la cual se protocoliza el juicio de demanda de exclusión de bienes de la sucesión de Fernando Robles.

2314. Escritura 81, de 14 de Marzo de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual Antonio Stanzola constituye hipoteca a favor del Municipio de Aguadulce para responder del manejo como Tesorero del Municipio de Aguadulce.

2315. Escritura 450, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Rufino Ayala constituye hipoteca a favor de Elías Gómez Arias sobre una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

2316. Escritura número 1, de 31 de Enero de este año, extendida ante el Secretario del Consejo de Saná, por la cual Francisco Martinelli confiere poder a Enrique Francisco Martinelli.

2317. Escritura 139, de 22 de los corrientes, de la Notaría de Colón,

por la cual se protocoliza el título de una casa en la ciudad de Colón, a favor de Jaime Company.

2318. Escritura 141 de 25 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de una casa en esa ciudad a favor de Sebastián Company.

2319. Certificado expedido por el Gobernador de Colón, distinguido con el número 264, de 21 de Marzo de este año, en el cual se hace constar la razón social de la casa Esteban García Alvarez.

2320. Escritura 143, de 16 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Francisco Felizardo Lobato, constituye segunda hipoteca a favor de Jacob Loorenzo Salas, sobre una finca en esa ciudad.

2321. Escritura 422, de 22 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Panamá Golf Club constituye hipoteca a favor de Manuela de la Guardia de Alemán sobre una finca en esta ciudad, y ésta y Ernesto Alemán cancelan una hipoteca al Panamá Golf Club.

2322. Copia de la diligencia de fianza por la cual Hans Kandler constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca en esta ciudad. Dicha diligencia ha sido celebrada ante el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro el 21 de Abril en curso.

As. 2323. Escritura número 13, de 18 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Carl Friese y Co venden una finca ubicada en Bocas del Toro a Jonathan Gabriel Brown.

As. 2324. Escritura 448, de 27 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Pablo Menotti cancela hipoteca a favor de Mariana Testa de López, sobre una finca en este Distrito.

2325. Oficio número 81 de esta fecha suscrito por el Juez Ejecutor de la Provincia por medio del cual comunica el levantamiento de embargo decretado por ese Tribunal sobre una finca en este Distrito, de propiedad de Compañía de Fideicomiso Panama-American.

2326. Escritura 155, de 15 de Abril de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Valentín Ampuero Ramos vende a Santiago Lombardi una finca de su propiedad ubicada en esa Provincia.

As. 2327. Escritura número 163 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende un terreno en Alanje a Ernesto Johnson.

El Registrador General,
DAMASO A. CERVERA.

Viene de la página quinta

Vida Oficial en Provincias

Artículo 6º La partida de que trata el Artículo 4º se imputará al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo 10º, Artículo 12º del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Artículo 7º Este acuerdo comenzará a regir desde el primero de mayo del corriente año.

Dado en Colón, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treintauno.

El Presidente,
JOSE C. CARRERA.
El Secretario,
Todoros Navas L.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO SECCION DE INGRESOS

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspondiente al primer cuatrimestre del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO PROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13 de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMO. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Aranco Consultar en español e inglés	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—
Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

Se avisa al público, que las matriculas para el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, Escuela Profesional y Artes y Oficios, estarán abiertas a partir del jueves 23 de los corrientes, todos los días hábiles, en las respectivas Direcciones de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Panamá, Abril 17 de 1931.

El Subsecretario de Instrucción Pública.

JOSE PEZET.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de William Jas Cornelius de Sousa se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Abril catorce de mil novecientos treintauno.

Vistos:

Por tanto y en atención a lo que preceptúa la disposición antes mencionada, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

"Primero: Que está abierta la sucesión testamentaria del señor William Jas Cornelius de Sousa desde el día cinco de Marzo de mil novecientos treintauno, fecha en que ocurrió su defunción;

"Segundo: Que de acuerdo con el testamento otorgado por el señor de Sousa, son sus herederos Geraldina Arenas Evans, Chyconth de Sousa, Viola Alfredda Deleind y Andrew Bayes;

"Tercero: Que son legatarios Aubrey Basil de Sousa, Lionel de Sousa, Austin de Sousa, William de Sousa, Hilda de Sousa y Geraldina Arenas Evans;

Cuarto: Que es Albacea el señor Aubrey Basil de Sousa, a quien se ordena citar para que tome posesión del cargo, a fin de podersele discernir.

SE ORDENA:

1º Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella;

2º Que se tenga como parte al representante del Fisco, para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto que grava la mortuoria, y

3º Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial.

Copia de dicho edicto le será entregada al interesado para que la haga publicar en la forma prescrita por la Ley.

Cópiese y notifíquese.

DARIO VALLARINO,
J. Aristides Isaza,
Secretario.

Por tanto se fija éste edicto en lugar público de la Secretaría a las diez de la mañana de hoy, diez y siete de Abril de mil novecientos treintauno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

3 vs.—8

EDICTO NUMERO 175

El Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Samudio T., hablando en nombre de la sociedad Comercial "Samudio Hermanos", ha presentado en este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Nosotros, Samudio Hermanos, comerciantes de esta plaza, por el presente acto, solicitamos de usted se sirva expedirnos título de plena propiedad de una finca de nuestra propiedad denominada "Las Marias", ubicada en el Distrito de Boquerón, y alderada así: Norte, brazo del Río Piedra y propietarios de Ambrosio Araúz y Nemesio Castillo; Sur, Zanjon Seco y predio de Valentín Guerra, camino que conduce de Las Vueltas a Concepción y predio de Se-

rrano y Samudio, camino de por medio; Este, Zanjon Seco, predio de Valentín Guerra, Samudio y Serrano, camino de Las Vueltas a Concepción, de por medio; y Oeste, brazo del Río Piedra.

Acompañamos a esta solicitud todos los documentos relacionados con esta clase de solicitudes; en tal virtud, suplicamos al señor Administrador se sirva darle acogida a esta solicitud y ordenar su curso en forma legal. Para que continúe representándonos en esta solicitud, conferimos poder especial al señor Nicolás Delgado J., abogado conocido de esta localidad, con oficina en la Avenida A. Norte y Calle Central de esta ciudad, pudiendo el señor Delgado J. firmar por nosotros ante el señor Notario Público de este Circuito la correspondiente escritura de título.

David, Abril 22 de 1931.

Por Samudio Hermanos,

Francisco Samudio T.

Acepto.

N. Delgado J."

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se creyere lesionado con esos derechos y los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho hoy veintidós de abril, de mil novecientos treinta y uno: un ejemplar se remite a la Alcaldía del Distrito de Boquerón para su fijación allí y copias se entregan al interesado para que las haga publicar en un diario de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Pedro Pujolás Reixack se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Panamá, Abril diez y seis de mil novecientos treintauno.

Vistos:

Juzgado Tercero del Circuito. Por tanto y teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 628, a 634, 694, 699, 700, 708, 711, 726, 778 y 794 del Código Civil, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara:

"Primero. Que está abierta la sucesión testamentaria del señor Pedro Pujolás Reixack desde el 25 de Marzo del presente año, fecha en que ocurrió su defunción;

"Segundo. Que son sus herederos sus hijos legítimos menores de edad, Ramón, Monserrat y Celia Pujolás, quienes están sujetos a la patria potestad que sobre ellos ejerce su madre doña Paulina Gramunt vda. de Pujolás;

"Tercero. Que es legataria del usufructo de los bienes hereditarios, en la forma ordenada en el testamento, la señora Paulina Gramunt vda. de Pujolás;

"Cuarto. Que es albacea de la sucesión la señora Paulina Gramunt vda. de Pujolás, a quien se le ordena que comparezca a tomar posesión del cargo a fin de que pueda serle discernido.

SE ORDENA:

a) Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella;

b) Que se tenga como parte al representante del Fisco para lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto que grava la mortuoria y

c) Que se fije en la Secretaría del Tribunal el edicto prescrito por el artículo 1601 del Código Judicial.

Copia de dicho edicto se entregará a los interesados para que la hagan publicar por tres veces en un periódico de esta ciudad y por una vez en la GACETA OFICIAL.

Se admite al Licenciado Pedro Moreno Correa como apoderado de la señora Paulina Gramunt vda. de Pujolás, en sus términos y para sus efectos que el mandato le ha sido conferido.

Téngase en cuenta éste negocio para el próximo reparto.

Cópiese y notifíquese.

DARIO VALLARINO.

J. Aristides Isaza,
Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de ésta Secretaría hoy, diez y ocho de Abril de mil novecientos treintauno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Juárez, residente en Poquí, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (O) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (....) y este otro en el anca (....).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azulejo marcado a fuego así (....) y (....) y una yegua sardina de la cola recortada marcada con este ferrete (D). Los mencionados somovientes han sido denunciado por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1800 y 1801 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en su basta pública.

Alanje, Septiembre 21 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la pulpa izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un fierro así (Z); otro caballo moro azulejo marcado así: en la pulpa derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupi de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad para que dentro de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de éste, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario, E. de Gracia.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León Charvarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragalito, se encuentra depositado una vaca de color hocha lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como

de seis años de edad, el cual se encuentra vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementseras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes perteneciera dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jiménez se encuentran depositado una vaca de color hocha sin señal de sangre ni herrada con ningún fierro, con un ternero de color azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el que parece que alguna persona en vista de que la madre está mostrando le han puesto tres herretes distintos, que por examen hecho han sido hechos con un pedazo de hierro caliente. Uno lo tiene en el lomo derecho así (E) que se ve es más reciente puesto y los otros uno en la pata y la paleta del lado izquierdo (....). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los denuncia como bienes vacantes por haberlos encontrado en el cerro de Tijera de su cuñada la señora Andrea

V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de color achotillo marcado a fuego con los siguientes herretes en el anca del lado derecho así (A) y en el pernil del mismo lado así (....) y en el costillar del lado derecho así (....) marcado de sangre tenedor y ravisado por de bajo en una oreja y la otra orejano punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuatro años de edad, que vaga en los barrios de Chemical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquellos que se crean con derecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares más públicos de la localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—17

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún herrete, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—19

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañasas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Escobedo se encuentra una perra de color bayo, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se cree con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pasado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conoci-

miento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA R.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado con el fierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

Esteban Sánchez

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrero, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOLCANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde,

J. DE LEON M.

El Secretario,

José Guevara.

30 vs.—23

AVISO

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Se notifica a los arrendatarios de apartados de esta oficina que actualmente se está cobrando en este Despacho el derecho de apartados correspondiente al segundo trimestre del presente año.

Se señala un plazo improrrogable a partir de la fecha hasta el diez de Mayo próximo para su cancelación. Después de esa fecha se procederá a suspender este servicio a todo arrendatario que no haya cumplido con esta obligación, perdiendo además todo derecho a la devolución del depósito correspondiente.

Panamá, Abril 12 de 1931.

El Agente Postal de Panamá.

ALEJANDRO MELENDEZ G.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 1412-B

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito. Cheques Viajeros. y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5 y 6 EDICION
BENTLEY, HUBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE